REPÚBLICA DE COLOMBIA

C O N F I S

CONSEJO SUPERIOR DE POLITÍCA FISCAL

SOLICITUD DE CONCEPTO PREVIO AL LIMITE ANUAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA PROYECTOS DE APP

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 09/2023
13 de junio de 2023

CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. SOLICITUD

Se pone a consideración del CONFIS emitir concepto previo favorable a los límites anuales de autorización para comprometer vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privadas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, con el objetivo de que el CONPES los defina.

2. SOPORTE LEGAL

El Artículo 26 de la ley 1508 de 2012 establece que:

"(…) *Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico,* ***el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada (…)"*** *(*Resaltado fuera de texto)

3. JUSTIFICACIÓN

Con la creación de la Ley 1508 de 2012 se estableció que *"(…) cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada (…)".*

Asimismo, el artículo 54 de la ley 2155 de 2021, establece que *"(…) VIGENCIAS FUTURAS. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, podrá autorizar las vigencias futuras, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012(…)".*

Adicionalmente, la Ley 2294 de 2023 derogó el artículo 54 de la Ley 2155 de 2021, y en su artículo 172, que modificó el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 establece que *"(…) Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo*"

En este sentido, los proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, cofinanciados por la Nación de conformidad con la Ley 310 de 1996, que fueron cofinanciados en el marco del artículo 54 de la Ley 1955, seguirán contando dentro del límite máximo establecido en el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, así como sus posibles reprogramaciones de vigencias futuras.

En el MFMP 2022 se encuentra definido el límite anual para comprometer vigencias futuras en el marco del artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, de la siguiente manera:

- 0,57% del PIB en 2022
- 0,60% del PIB del 2023-2027
- 0,66% del PIB del 2028-2030
- 0,60% del PIB del 2031-2033
- 0,50% del PIB del 2034-2036
- 0,30% del PIB del 2037-2053

Lo anterior, representa el 13,95 del PIB ente 2022 y 2052. Asimismo, el artículo 2.2.2.1.11.2. del Decreto 1082 de 2015, respecto al límite anual de autorizaciones, sectores y montos asignados a cada uno de ellos para comprometer vigencias futuras para los proyectos bajo el esquema de asociación Público Privada, indica que *"(…) Para efectos de la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), además de lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las normas que la reglamentan, se deberán considerar las vigencias futuras de inversión autorizadas para la ejecución de los proyectos bajo el esquema de asociación público privada de que trata el presente artículo, así como los aportes al Fondo de Contingencias previsto en la Ley 448 de 1998, sus decretos reglamentarios y las disposiciones que las modifiquen o adicionen, que demande la ejecución de los proyectos(…)".*

Con lo anterior, el cupo APP contempla tanto las vigencias futuras, como los planes de aportes de los proyectos que hacen parte del límite. En este sentido, actualmente el cupo APP es el siguiente, considerando el cupo utilizado en cada sector[1].

[1] Algunos sectores como Hacienda y Transporte ocupan más cupo del autorizado para su sector, pues los supuestos macroeconómicos se han actualizado desde el momento de las autorizaciones de cada proyecto.

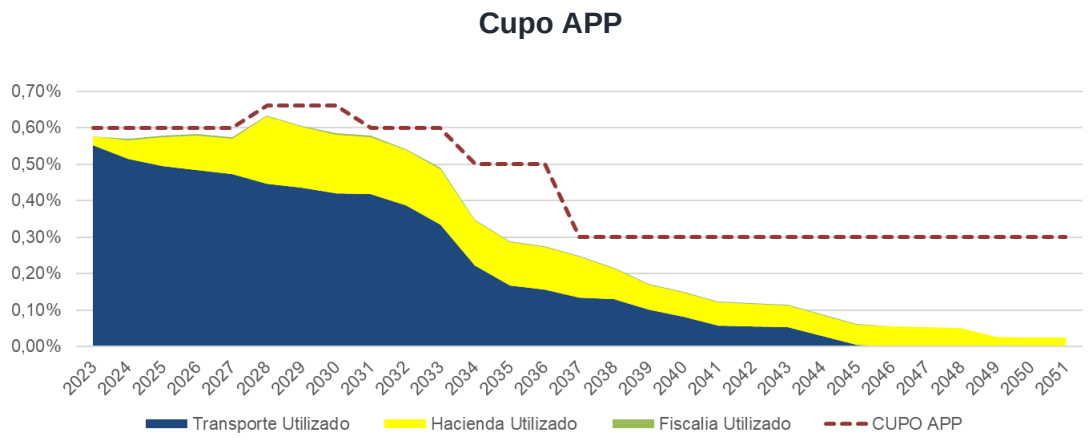

Ahora bien, con la actualización de los supuestos macroeconómicos de 2023, el cupo utilizado por cada sector, y las prioridades de inversión que se tienen en el corto y mediano plazo, respecto a proyectos que ocuparían cupo APP, resultó necesario realizar un análisis de sostenibilidad fiscal, para estimar la conveniencia y oportunidad de aumentar el límite máximo actual.

Es así como, la Dirección General de Política Macroeconómica, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y el DNP, en conjunto, definieron criterios para estimar el límite de autorizaciones de vigencias futuras de que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.

En el análisis realizado, se tuvieron en cuenta criterios de tipo fiscal y de las necesidades de financiación del país.

1. Sostenibilidad fiscal

El primer criterio implica que el cupo año a año debe ser **igual o menor al 30% de la inversión fiscal proyectada (2,7%).** Es decir, el cupo anual debe ser igual o menor a 0,8% del PIB. Este criterio tuvo como fundamento un porcentaje razonable teniendo en cuenta el mayor espacio fiscal para inversión generado por la reforma tributaria.

2. Necesidades de financiación

Este criterio está relacionado con el perfil de vencimiento de la deuda del país. Lo anterior, teniendo en cuenta que, existen años con presiones mayores que otros, lo cual podría dificultar la consecución de recursos para comprometer vigencias futuras. Por lo anterior, en la definición de la senda propuesta, se tomaron en consideración las presiones en las necesidades de financiamiento de los años críticos. Es decir, se procuró por proponer una modificación razonable, con base en los años en los que existe mayor presión de financiamiento, velando por cumplir los criterios fiscales definidos anteriormente, y propendiendo por abrir espacio para la ejecución de proyectos.

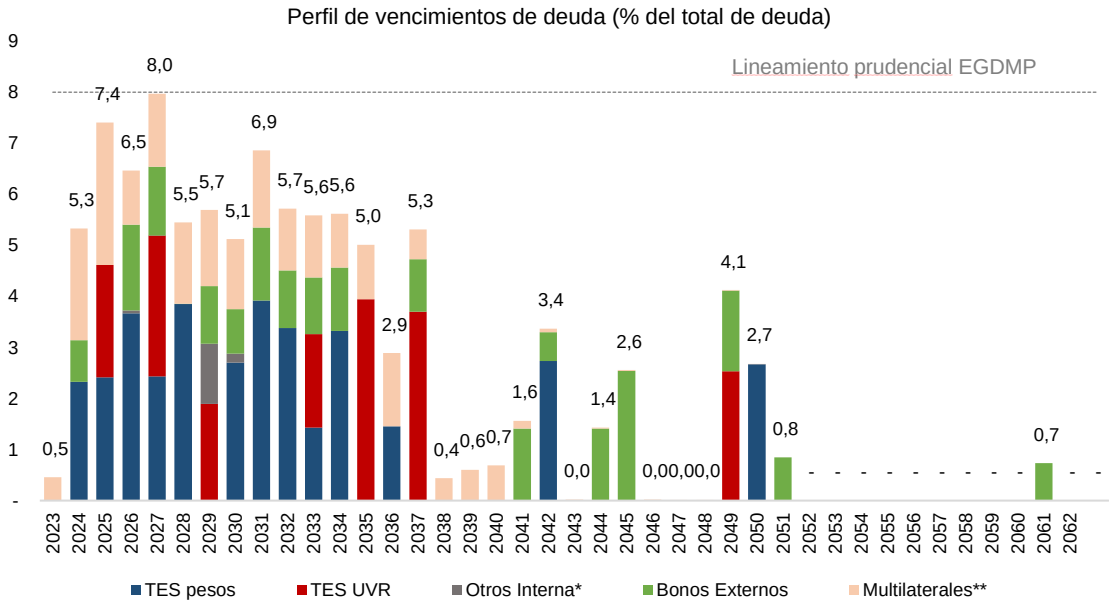

Fuente: DGCPTN. Fecha de corte 30 de abril de 2023.
No incluye TCO`s.
* Incluye recursos FOME (TDS, FONPET Y FRL).
** Incluye recursos FOME (FAE) y LCF del FMI.
*** Se asume el supuesto de que TDS se prorrogaran hasta 2029 en línea con lo mencionado en el Decreto 685 de 2020.

4. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de esta propuesta se relaciona con el "delta" año a año, entre el cupo definido en el CONPES 4033 de 2021 y el cupo propuesto. No obstante, y en línea con el criterio fiscal número 2, definido anteriormente, en agregado, el cupo APP pasaría a ser el 16,2% del PIB. Lo anterior implica que, aunque se aumenta el cupo en algunos años, esto se sustenta en el mayor espacio fiscal generado por la reforma tributaria.

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Cupo propuesto	0,65%	0,65%	0,70%	0,70%	0,80%	0,80%	0,80%	0,80%	0,80%	0,80%	0,80%	0,70%	0,70%
Cupo actual	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,60%	0,66%	0,66%	0,66%	0,60%	0,60%	0,60%	0,50%	0,50%
Delta	0,05%	0,05%	0,10%	0,10%	0,20%	0,14%	0,14%	0,14%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%

2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054
0,60%	0,60%	0,40%	0,40%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%
0,50%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,30%	0,00%
0,10%	0,30%	0,10%	0,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,30%

Cupo global APP

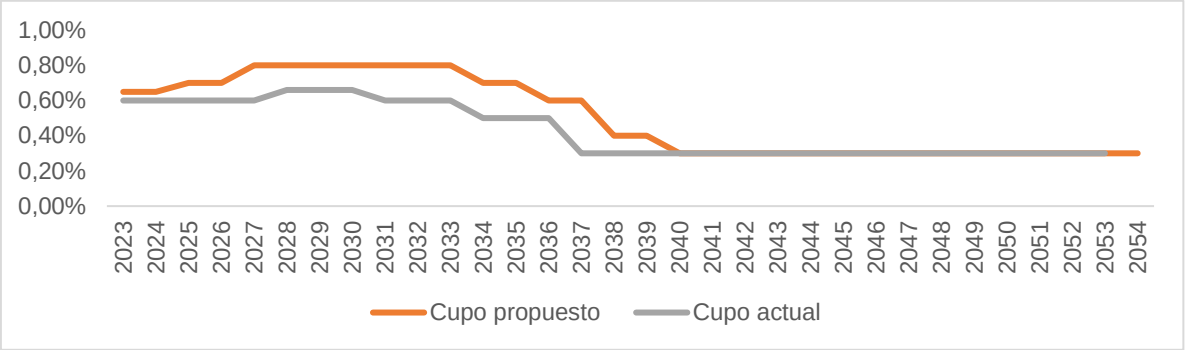

Fuente: Elaboración propia

5. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda al CONFIS **emitir concepto previo favorable a los límites anuales de autorización para comprometer vigencias futuras para proyectos de Asociación Público Privadas, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012**, **con el objetivo de que el CONPES los defina**.

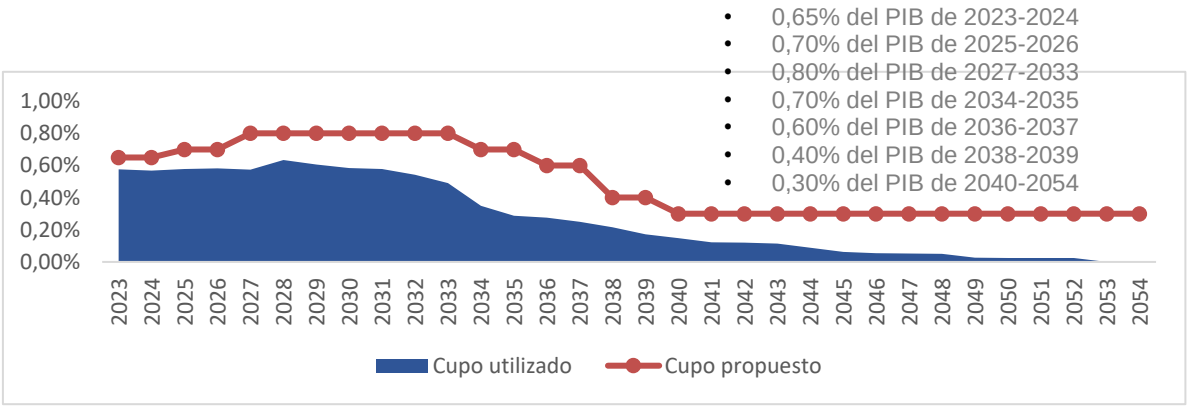

Fuente: Elaboración propia con base en información de Vigencias Futuras y Planes de Aportes de los proyectos.

Se recomienda que MHCP y DNP, continúen trabajando en conjunto para proponer la distribución sectorial del cupo, y presentarla posteriormente en otra sesión de CONFIS.